



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN PCI/349/2019, DE 25 DE MARZO, SOBRE LA ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Y DE ALTOS ESTUDIOS PROFESIONALES EN LA GUARDIA CIVIL Y LA ORDEN PCI/361/2019, DE 20 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL MODELO Y LAS NORMAS REGULADORAS DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo; justificación de la memoria abreviada; oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; base jurídica y rango del proyecto normativo; descripción del contenido y de la tramitación; listado de normas derogadas; cargas administrativas; impacto presupuestario; impacto por razón de género; impacto en la familia; impacto en la infancia y en la adolescencia; impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; e impacto para la ciudadanía y la administración por el desarrollo o el uso de los medios y servicios de la Administración digital e impacto por razón de cambio climático integrado en el apartado dedicado a otros impactos.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio del Interior- Dirección General de la Guardia Civil		Fecha	Julio 2024
---------------------------------------	--	--	--------------	------------



Título de la norma		Orden por la que se modifica la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil y la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil.
Tipo de Memoria		Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula		<p>El Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, se identifica como la pieza angular que configura la enseñanza en la Institución como un sistema integral. En este sentido, y con la finalidad de conformar el referido sistema, fueron aprobadas una serie de órdenes ministeriales que venían a regular diversos aspectos clave, entre ellos los procesos de selección y acceso, los planes de estudios, los centros docentes, o los regímenes del profesorado y del alumnado.</p> <p>Desde su entrada en vigor, el Reglamento ha sido objeto de varias modificaciones, desde las retribuciones del alumnado de la enseñanza de formación, hasta la más reciente, las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios.</p> <p>En este proyecto de orden se modifica la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, así como la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil, además de aspectos puntuales de otras</p>



	<p>órdenes ministeriales relacionadas con la enseñanza en la Guardia Civil.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Actualizar y adaptar la normativa correspondiente a la enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios profesionales, así como del modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil, a los cambios que se han ido introduciendo en el Reglamento desde su entrada en vigor.</p> <p>Optimizar el Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil mediante la actualización y simplificación de procedimientos como es el caso de la formación continua.</p> <p>Simplificar el procedimiento de designación directa para la concurrencia a determinadas actividades formativas.</p> <p>Ampliar los medios oficiales de difusión para la publicación de la declaración de aptitud tras la superación de una acción formativa, así como las titulaciones o certificados que serán objeto de anotación en el Expediente Académico de la Guardia Civil.</p> <p>Cambiar la gestión y responsabilidades en el Expediente Académico de la Guardia Civil, antes correspondientes a la Jefatura de Enseñanza (en adelante, la JENSE), y que pasaría ahora a la Jefatura de Personal (en adelante, la JEPER).</p> <p>Adaptar las novedades introducidas en materia de conciliación y corresponsabilidad incorporando en la norma la denominación del Reglamento modificado a través del Real Decreto 802/2022, de 4 de octubre, por el que se modifican el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, y el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.</p> <p>Aportar una mayor seguridad jurídica y transparencia en los procesos de formación de acceso a la escala de Suboficiales y a la escala de Cabos y Guardias, además de flexibilizar las</p>



		<p>circunstancias para impartir asignaturas en la modalidad a distancia.</p> <p>Realizar mejoras organizativas mediante la reestructuración de los servicios dependientes de la JENSE y la creación de nuevas unidades en el ámbito de la JEPER (Servicio de Historial Profesional y la Unidad de Desarrollo y Talento).</p> <p>Establecer nuevas condiciones de coordinación entre la Academia de Oficiales (AOGC) y el Centro Universitario de la Guardia Civil (CUGC), en relación con la participación del profesorado de la AOGC en la impartición de determinadas asignaturas correspondientes a enseñanzas universitarias que puedan dar lugar a la obtención de un título de Grado o Posgrado.</p>
Principales alternativas consideradas		<p>Aprobación de nuevas órdenes ministeriales sobre la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales, así como otra relativa al modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma		Orden ministerial.
Estructura de la Norma		El proyecto de orden está constituido por dos artículos, y seis disposiciones finales.



Informes recabados		<ul style="list-style-type: none">- Certificado del Consejo de la Guardia Civil.- Secretaría Estado de Seguridad. (pendiente).- Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad. (pendiente).- Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa. (pendiente).- Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. (pendiente).- Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. (pendiente).- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. (pendiente).
Trámite de audiencia		Trámite de audiencia e información pública realizado del 22 de julio al 16 de agosto de 2024 (pendiente).
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS		Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas (FAS), y de Seguridad Pública, respectivamente.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos sobre la economía.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		<p>El proyecto no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> <p>La norma tiene un impacto nulo en la familia y en la infancia o adolescencia, en relación a la normativa que ampara su protección jurídica.</p> <p>Por cuanto la norma no conlleva variación en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, presenta un impacto nulo para la ciudadanía y para la Administración en dicho extremo.</p> <p>Respecto al cambio climático, por la materia que regula la norma no tiene afectación en su mitigación ni de igual modo conlleva una adaptación al mismo, presentando un impacto nulo por razón de cambio climático.</p>
OTRAS CONSIDERACIONES		Ninguna.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Para su elaboración como memoria abreviada cabe señalar que, por su contenido, el proyecto no tiene ninguna incidencia en los siguientes impactos de la memoria completa que se indican a continuación:

- Impacto económico general: no presenta efectos sobre la economía, no afectando a la actividad de ningún agente o colectivo específico, al empleo o al índice de los precios, así como tampoco a la competencia de los mercados. Tampoco se regulan materias sobre tarifas y precios; formas de contratación de trabajadores o de producción; contratación laboral, actividad de investigación, protección de



consumidores, relación con economías de otros países o incidencia en pequeñas empresas. Tampoco afecta su contenido a la competencia en el mercado.

- Cargas administrativas: no presenta variación, ni positiva ni negativa, en las cargas administrativas que se puedan derivar ni para las empresas, ni para la ciudadanía en general.

- Impacto presupuestario: no afecta a los ingresos o gastos del Estado.

- La norma tiene un impacto positivo por razón de género y su contenido no afecta a la infancia y la adolescencia ni a la familia, así como, tampoco presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- Tampoco presenta impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, dando continuidad al sistema de gestión de los procesos ya implantado en el Cuerpo de la Guardia Civil.

- Por último, dado en el ámbito del Cuerpo ya ha sido implantada la Administración digital, y que además no se derivan de la aprobación de la norma y de los procesos que se incorporan posibles consecuencias que puedan afectar al cambio climático, se considera que la norma presenta un impacto nulo por razón de cambio climático.

Por todo ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo.

2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

2.1. MOTIVACIÓN, FINES Y OBJETIVOS.

Desde su aprobación, en desarrollo de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil (en adelante, el Reglamento), ha sido objeto de varias modificaciones relativas a diversos aspectos clave, desde las retribuciones del alumnado de la enseñanza de formación, hasta la más reciente, las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios.

Bien es cierto que en desarrollo a cuanto se disponía en esta disposición general, posteriormente se han ido aprobando una serie de órdenes ministeriales que conformarían el engranaje del Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil y que venían a regular diversos aspectos clave, como los procesos de selección y acceso, los planes de estudios, los centros docentes, o los regímenes del profesorado y del alumnado.

No obstante, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de estas órdenes ministeriales, se han identificado diversos aspectos que aconsejan llevar a cabo las correspondientes modificaciones a fin de contribuir a la mejora continua del propio Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil. Dichos aspectos son los siguientes:

- La Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, así como la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil, no incluyen en su ámbito de aplicación a los alumnos de los centros docentes de formación, si bien se considera que la realización de cursos de especialización por el alumnado de la enseñanza de formación constituye una oportunidad formativa que daría continuidad al periodo de



prácticas que ya se viene realizando en unidades en las que se requiere una cualificación específica para ocupar un puesto de trabajo.

- Se amplían las titulaciones o certificados, en el ámbito de las Fuerzas Armadas (FAS) e internacional, que serán objeto de anotación en el expediente académico del personal de la Guardia Civil, así como los medios oficiales de difusión para la publicación de la declaración de aptitud tras la superación de una determinada acción formativa.
- Se realiza una actualización del Sistema de Formación Continua, efectuando una simplificación y descentralización de los procedimientos, dotando de un mayor protagonismo en su planificación a las unidades con nivel de Subdirección General.
- Simplificación del procedimiento de designación directa para las acciones formativas catalogadas como formación continua. Hasta ahora el procedimiento estipulado en el artículo 24.7 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales era el mismo tanto para la enseñanza de especialización como para la formación continua, no obstante, se considera necesaria una mayor agilidad en la gestión y designación del alumnado que concurra a este último tipo de acciones formativas. En este sentido, la designación del personal de la Guardia Civil para su participación en las Jornadas Formativas de Unidad (formación continua) se realizará por la persona responsable de la unidad que organice la actividad formativa, no siendo preceptiva la aprobación expresa del Director General de la Guardia Civil.
- Se actualiza la redacción en materia de conciliación y corresponsabilidad incorporando en la norma la denominación contenida en el Reglamento a través del Real Decreto 802/2022, de 4 de octubre, que lo modificó. Dicha modificación, inicialmente introducida para la protección de las mujeres guardias civiles o alumnas de la enseñanza de formación y dedicada exclusivamente para las mujeres, se hizo extensible a otro tipo de permisos,



en los que ya no sólo atañe a las mujeres, sino también al progenitor diferente de la madre biológica.

- A su vez, todas estas modificaciones requieren cambios en la gestión y responsabilidades en el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil, antes propias de la Jefatura de Enseñanza (en adelante, la JENSE) y ahora competencia de la Jefatura de Personal (en adelante, la JEPER). En este sentido, la elaboración, custodia y tratamiento documental e informático del expediente académico corresponderá a la JEPER a través del nuevo Servicio de Historial Profesional.
- Se crea la Unidad de Desarrollo y Talento para planificar y optimizar las trayectorias profesionales en la Guardia Civil, gestionando los perfiles profesionales que se determinen, así como coordinar y ejecutar acciones en el modelo integral de gestión del talento proporcionando orientación profesional y apoyo institucional.
- Se realiza una reestructuración de los servicios dependientes de la JENSE y también de la JEPER, introduciendo modificaciones tanto en su denominación, como en sus ámbitos de responsabilidad, todo ello en el marco de la Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil, con el objetivo de racionalizar los procesos de gestión.
- Se modifican y actualizan los planes de estudios del alumnado de la Academia de Suboficiales de la Guardia Civil, y se flexibilizan las circunstancias para impartir asignaturas en la modalidad a distancia en la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil con la finalidad de dotar de una mayor seguridad jurídica a ambos planes de estudios.



- Finalmente se establecen nuevas condiciones de coordinación entre la Academia de Oficiales (en adelante, la AOGC) y el Centro Universitario de la Guardia Civil (en adelante, el CUGC) en relación con la participación del profesorado de la AOGC en la impartición de determinadas asignaturas correspondientes a enseñanzas universitarias que puedan dar lugar a la obtención de un título de grado o posgrado, todo ello con la finalidad de que el profesorado que participe en la formación de los futuros oficiales de la Guardia Civil disponga del mejor perfil docente.

2.2. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.

Atendiendo a la finalidad y objetivos ya definidos, se considera más conveniente acometer la modificación en el sentido propuesto, es decir mediante la modificación de las respectivas órdenes ministeriales a través de una única disposición de carácter general, en el sentido de que, si no se efectuasen las respectivas modificaciones, no resultaría posible alcanzar los objetivos propuestos, pudiéndose observar implicaciones desfavorables en diferentes áreas de la Institución. Entre otras se citan las siguientes:

- El alumnado de los centros docentes de formación no tendría la oportunidad de cursar enseñanzas de perfeccionamiento durante el periodo de prácticas, ya que no se encontrarían incluidos en el ámbito de aplicación de la norma.
- No sería posible la ampliación de las titulaciones objeto de anotación en el expediente académico, así como los medios oficiales de declaración de aptitud realizadas en otros ámbitos como el de las FAS o en el internacional, ya que actualmente resulta preceptiva la publicación exclusivamente en el Boletín Oficial de la Guardia Civil (BOGC).
- Dificultad para mitigar los efectos de la falta de agilidad en la designación de concurrentes a las acciones formativas de formación continua de forma distinta a la contemplada en la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales.



- Limitaciones en cuanto a la centralización en la elaboración, custodia y tratamiento documental e informático del expediente académico.
- Ausencia de una unidad en la que se gestione un modelo integral de gestión del talento, así como los perfiles profesionales, y que proporcione orientación profesional y apoyo institucional.
- Determinados planes de estudios no estarían apropiadamente actualizados, y las asignaturas en modalidad a distancia podrían no impartirse con la flexibilidad requerida.

2.3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Respecto a los principios de buena regulación, regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por todo cuanto se ha expuesto en el apartado anterior se concluye que la norma responde a los principios de necesidad y eficacia, dado que permite cumplir con los fines perseguidos mediante el instrumento más idóneo como es una norma con rango de orden ministerial.

Al mismo tiempo, en garantía de los principios de seguridad jurídica y transparencia, la inclusión dentro de una misma norma con rango de orden ministerial de las modificaciones introducidas en siete disposiciones de carácter general con el mismo rango normativo, permite su incardinación de forma coherente en el marco normativo que regula el Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil.

En este sentido, se han seguido todos los trámites oportunos, con participación tanto de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil como de los distintos departamentos, habiéndose seguido además el preceptivo trámite de audiencia e información pública y dando cumplimiento en su tramitación a cuanto se dispone en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De igual modo, responde además al principio de eficiencia, al no establecerse cargas ni suponer un incremento de gasto, por cuanto la implantación y desarrollo de los procedimientos que regulan se realizan como continuación y extensión de los ya existentes, con cargo a los medios y créditos propios del Cuerpo y en todo caso, persiguiendo una gestión racional de los recursos públicos.

Por último, la norma responde al principio de proporcionalidad dado que contiene únicamente la regulación imprescindible para lograr los fines perseguidos.

2.4. PLAN ANUAL NORMATIVO.

Respecto a la inclusión del proyecto en el Plan Anual Normativo regulado por el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, indicar que las modificaciones introducidas en las respectivas órdenes ministeriales, no fueron incluidas en el citado Plan para el año 2024 por extemporáneo, al haberse iniciado este mismo año, y de forma urgente las modificaciones propuestas.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 4ª y 149.1. 29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y FAS, y de Seguridad Pública, respectivamente.

Además, el artículo 104.2 de la Constitución remite a una Ley Orgánica la determinación de las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad. Este mandato tuvo su cumplimiento con la aprobación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que vino a diseñar las líneas maestras del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su conjunto. En el artículo 14 de esta Ley Orgánica, en lo concerniente a la Guardia Civil, se establece que «*conjuntamente, los Ministros de*

Defensa e Interior dispondrán todo lo referente a la selección, formación, perfeccionamiento, armamento y despliegue territorial [...]».

4. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Como se ha expuesto en el apartado anterior, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la enseñanza es una competencia compartida entre los Ministerios de Defensa e Interior. Así expresamente, la norma tiene su base jurídica en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, concretamente en su artículo 9, en donde se establece que los Ministros de Defensa y del Interior *«conjuntamente ejercerán sus competencias directivas en todo lo relacionado con la selección, la formación y el perfeccionamiento».*

Así mismo, mediante el título IV se establecen las directrices generales de los cinco elementos clave que conforman el Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil: proceso de selección y acceso, planes de estudio y titulaciones, centros docentes, alumnado y profesorado. Al tiempo, la disposición final quinta autoriza expresamente al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley, en especial las referidas a: ingreso en los centros de formación, acceso a las diferentes escalas y directrices generales de los planes de estudio, entre otras.

Estos mandatos tienen cumplimiento en el Reglamento, donde se disponen los criterios de ordenación de las enseñanzas de formación, de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales en la Guardia Civil de acuerdo a las finalidades recogidas en el artículo 28.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre. Finalmente, la disposición final segunda del Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, faculta a los Ministros de Defensa y del Interior para dictar, dentro de su competencia, cuantas disposiciones se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de dicho real decreto y del Reglamento que aprueba.



Finalmente, en desarrollo de cuanto se disponía en este Reglamento, y contribuyendo a la conformación del Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil, fueron aprobadas una serie de órdenes ministeriales que venían a regular diversos aspectos clave de la enseñanza en la Guardia Civil, como los procesos de selección y acceso, los planes de estudios, los centros docentes, o los regímenes del profesorado y del alumnado, entre otros.

Por todo ello y de conformidad con el artículo 128.3 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la potestad reglamentaria, en el que se concreta que *«las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior»*, el proyecto normativo tiene rango de Orden Ministerial, ya que viene a modificar otras disposiciones generales del mismo rango.

5. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.

5.1. CONTENIDO

El proyecto de orden está constituido por dos artículos además de seis disposiciones finales cuyo contenido se concreta a continuación:

En el **artículo primero**, por el que se modifica la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, en el apartado uno se incluye en el ámbito de aplicación de la norma al alumnado de los centros docentes de formación de la Guardia Civil durante los periodos de prácticas en unidades, siempre y cuando no se perjudique la adquisición de las competencias profesionales que le permitan desempeñar los cometidos propios de su escala.

Por medio del apartado dos se modifica la redacción del artículo 6.2 suprimiendo la posibilidad de que el Plan Global de Cursos deba ser accesible a través



de la intranet corporativa, ya que se materializa en un documento provisional que depende en su ejecución de los créditos disponibles, así como de las prioridades de cada una de las unidades con nivel subdirección general, por lo que su publicación puede dar lugar a falsas expectativas. No obstante, se incluye específicamente que acciones formativas van a formar parte de dicho Plan, es decir, las de las enseñanzas de perfeccionamiento y altos estudios profesionales.

Asimismo, se modifica el artículo 6.3 en cuanto a la planificación de la formación continua, la cual estaba implementada a través de los planes generales y específicos, y actualmente se va a materializar a través del nuevo Sistema de Formación Continua que se especifica en la sección 4ª del capítulo III de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo.

Por el apartado tres se modifica el título y el contenido del artículo 10. relacionado con las medidas de conciliación y corresponsabilidad, adaptando su redacción a la del Reglamento anteriormente denominadas «*medidas de protección de la maternidad*». En este sentido el Reglamento se modificó actualizando su contenido por Real Decreto 802/2022, de 4 de octubre, expandiendo su ámbito de aplicación subjetivo a las nuevas circunstancias derivadas del aumento de la magnitud de los permisos de conciliación.

En el apartado cuatro se modifica el artículo 13.1 incluyendo entre las bases que podrían contener las convocatorias de los cursos de especialización, a propuesta de las asociaciones profesionales, un nuevo párrafo j) en el que se contempla la baja en el curso. Además, se modifica la redacción de los párrafos c) y f) introduciendo una terminología más inclusiva en referencia al alumnado. Se modifica el párrafo q) que ahora pasaría a ser el apartado r) relativo a las medidas de conciliación y corresponsabilidad. Finalmente se modifica el párrafo p) que pasaría a ser el párrafo q), incluyendo la posibilidad de concurrencia de cumplimiento de periodos de servidumbre por razón de la titulación obtenida y unidades o puestos orgánicos en los que pueda cumplirse, modificación introducida también a propuesta de las asociaciones profesionales.



A través del apartado cinco se modifica la redacción del artículo 13.2 relativo al contenido mínimo que han de contener las convocatorias de las actividades formativas que se desarrollen en el ámbito de la formación continua. Así, se sustituye el término «curso» por el de «*actividad formativa*» en alusión a que éste último se refiere a la acción formal en la que se imparte cualquier tipo de formación en la modalidad que se determine, incluida la formación continua.

En el apartado seis se modifica la redacción del artículo 15.4 relativo a las situaciones de personal y a las vicisitudes que pueden acontecer durante la realización de una actividad formativa, como es el caso de que al alumnado se le asigne un nuevo destino. En este sentido, la unidad de origen de la que dependa el alumno será la que comunique a la unidad de destino la circunstancia (hasta ahora la comunicación la realizaba el centro de formación).

Dentro del apartado siete se modifica el artículo 16.2 en el que se amplían los medios oficiales de difusión de publicación de la declaración de aptitud en el caso de superación de actividades formativas. La norma únicamente contemplaba como requisito la publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil». Con esta modificación, la publicación de la declaración de aptitud se amplía al «Boletín Oficial del Estado» y al «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Mediante el apartado ocho se modifica el artículo 19 relativo a la servidumbre por razón de título. En este apartado se modifica la terminología del apartado 1 «*alumno*» y se introduce «*alumnado*», que se refiere al conjunto de alumnos sin hacer distinción de género.

En el apartado 2 párrafo d) del artículo 19 se detallan con mayor precisión las circunstancias en las que se aplicarán diferentes periodos de servidumbre cuando la designación del concurrente hubiere sido por necesidades del servicio siguiendo el procedimiento de la designación directa. Se mantiene la posibilidad de que el designado permanezca ocupando el puesto orgánico de especialista o en su caso ocupe un puesto orgánico similar en otra unidad de especialistas de forma voluntaria, si las necesidades del servicio lo requieren.



Se elimina el párrafo segundo del artículo 19.3 por resultar redundante. Se redistribuye su contenido en el párrafo d) del artículo 19.2 considerando que se mejora la claridad y la estructura del texto al consolidar las condiciones de servidumbre en un apartado.

En el artículo 19.5 se elimina el requisito de la reserva de plazas, de esta forma se simplifican los criterios para el establecimiento de periodos de servidumbre no superiores a dos años. Por otra parte, se puntualiza que la aptitud a la que se refiere en este apartado es de especialización asociada a una cualificación específica, a modo de diferenciación de otro tipo de aptitud.

Se reformula el artículo 19.8 incluyendo la normativa aplicable a los periodos de servidumbre, y eliminando las referencias al Registro de Actividades Formativas de Interés para la Guardia Civil (RAFI), así como el Catálogo de Cualificaciones Específicas de la Guardia Civil, centralizando la regulación en una normativa específica, la de especialidades de la Guardia Civil, y eliminando la necesidad de consultar múltiples fuentes.

En el apartado nueve se modifica el artículo 23.2 relacionado con el desarrollo de la enseñanza de perfeccionamiento, en el que se elimina la exclusión del perfil de egreso para otras actividades formativas diferentes a las contenidas en el mismo apartado. Se debe tener presente que hay acciones formativas que disponen de programa formativo y que por lo tanto deberían tener perfil de egreso. Esta modificación proporciona una mayor flexibilidad en la estructura y valoración de las actividades formativas, permitiendo que todas tengan un perfil de egreso si se considera necesario.

Mediante el apartado 6 de este mismo artículo 23. se amplían los objetivos de los cursos de perfeccionamiento para incluir «*aptitudes*», con el propósito de abarcar un espectro más amplio de habilidades y capacidades en la formación, además de mantener los ya existentes como son las competencias y cualificaciones específicas. Además, en el mismo apartado se suprime la referencia a «*las necesidades formativas de los diferentes empleos y escalas*», para hacerla más directa y menos

redundante a los efectos de simplificar y clarificar la redacción en cuanto a la aplicación de las competencias adquiridas y las necesidades formativas de la Institución en su conjunto.

Dentro del apartado diez se modifica el artículo 24.5. con la finalidad de proporcionar una referencia más específica dentro del documento a las actividades de formación continua contenidas en la sección 4ª del capítulo III, y la designación de alumnos a través del artículo 34. Dicha modificación simplifica el texto, evita redundancias y centraliza la información. También se modifica el término «*los guardias civiles*» por «*el personal de la Guardia Civil*», más general e inclusivo, abarcando a todo el personal de la Guardia Civil, no solo a los guardias civiles en particular.

En el apartado once y dentro de la enseñanza de especialización definida en el artículo 27, se excluye explícitamente la referencia a las actividades formativas de mantenimiento o renovación de cualificaciones específicas, ya que estas enseñanzas se consideran integradas dentro de la formación continua definida en el artículo 29 del mismo texto.

Mediante el apartado doce se modifica el párrafo e) del artículo 28.1 en el que se definen los requisitos de acceso a los cursos de especialización, y se añade la referencia a la Unidad competente dentro de la Institución responsable de fundamentar la decisión formal en cuanto a la determinación de la necesidad de obtener una nueva aptitud o cualificación específica en el caso particular de que ya se poseyera otra y se esté cumpliendo un periodo de servidumbre. Esta adición proporciona una mayor claridad y especificidad principalmente sobre el proceso de determinación de la necesidad de una nueva aptitud o cualificación específica, indicando que debe ser una decisión formal tomada por una Unidad competente con un nivel específico dentro de la Institución.

Igualmente, en el párrafo h) del artículo 28.1, se añade como requisito de acceso a los cursos de especialización la condición adicional de no haber solicitado la baja una vez designado como alumnado a la actividad formativa. Esta modificación

amplía los criterios de exclusión con la finalidad de garantizar que las personas designadas no abandonen los cursos sin una justificación adecuada.

En el apartado trece se modifica el artículo 29 en el que se define la enseñanza de formación continua, de tal forma que se introducen dos apartados en los que se amplía su definición y se agregan detalles específicos sobre qué actividades se consideran formación continua. Así, en el artículo 29.1 se mantiene la definición original y mediante el artículo 29.2 se añade que determinadas acciones formativas, aunque estén vinculadas a especialidades, no se consideran habilitaciones para nuevas actividades profesionales, por lo que su consideración es la de formación continua. De igual forma, se añade en la definición que las actividades de mantenimiento o renovación de cualificaciones, así como cualquier formación que conduzca a la obtención de permisos o habilitaciones necesarios o requeridos para desarrollar las funciones propias de una determinada especialidad o unidad de especialistas también se consideran parte de la formación continua. Estos cambios hacen que la definición de formación continua sea más detallada y específica, asegurando que todos los aspectos importantes de la formación y actualización del personal de la Guardia Civil estén claramente definidos.

Mediante el apartado catorce se modifica el artículo 31.1 haciendo referencia expresa a los objetivos definidos en la formación continua, asegurando así que el Sistema se encuentre alineado con los mismos, de tal forma que se proporciona un marco de referencia más específico.

Por lo que respecta a la estructura de organización del Sistema y ejecución de las acciones formativas, ambas dos se definen en el artículo 31.2, ya sea de forma centralizada a través del Plan General de Formación Continua o descentralizada mediante las Jornadas Formativas de Unidad. Este cambio se materializa con la inclusión de un nuevo apartado en el que se proporciona una estructura definida y diferenciada para una gestión más eficiente.

En el artículo 31.3 se introduce un nuevo apartado en el que se clarifica el carácter en las actividades formativas dentro de la formación continua. Distinguiendo

la «*formación autónoma*» (voluntaria y sin perjuicio para el servicio) de la «*formación dirigida*» (obligatoria y con perjuicio para el servicio), todo ello con la finalidad de facilitar la planificación y organización, asegurando que tanto las formaciones obligatorias como las voluntarias están adecuadamente gestionadas.

En el apartado quince se renombra el artículo 32.1, en el que se detalla el Plan General de Formación Continua, cuya elaboración corresponde a la JENSE sin limitarlo a una periodicidad concreta. Mediante el apartado 2. del artículo 32. se simplifica la categorización de las actividades formativas, agrupándolas todas en una lista general de cursos, jornadas, seminarios, congresos, ponencias u otras.

Por último, en el artículo 32.3 se define que las convocatorias de las actividades formativas que integran el Plan serán centralizadas y convocadas a iniciativa de la JENSE o a propuesta de las unidades de conformidad con el Plan Global de Cursos, todo ello con la finalidad de facilitar una gestión más unificada y coordinada.

Dentro del apartado dieciséis se renombra el artículo 33 relacionado con las Jornadas Formativas de Unidad, simplificando y unificando el concepto y eliminando la excepción para las unidades especializadas. En el apartado 1. Se define el concepto resultando ser este el instrumento de formación obligatoria y con perjuicio para el servicio que asegura la actualización y el mantenimiento de conocimientos esenciales para el desempeño profesional de la Guardia Civil.

En el artículo 33.2. se define la planificación, organización y ejecución de las Jornadas Formativas de Unidad, en las que continúa con un especial protagonismo las unidades de nivel subdirección general en cuanto a su planificación y no tanto en su organización o ejecución, pudiendo delegar dichas funciones, todo ello en coordinación con la JENSE. También se elimina la periodicidad concreta, anteriormente tres años, para establecer una periodicidad variable y dependiente del cumplimiento del requisito de concurrencia periódica de todo el personal. Todo ello con el objetivo de hacer la formación más flexible y adaptable a las necesidades actuales de la Guardia Civil.



Por lo que respecta a los contenidos y especificidad de la formación, con la finalidad de adaptar la misma a las particularidades operativas de cada unidad y a las funciones que desempeñe su personal, se flexibilizan los contenidos. No obstante, la JENSE puede determinar unos contenidos mínimos que resulten obligatorios. Ambas cuestiones se concretan respectivamente en los apartados 3 y 4 del artículo 33.

Por lo que respecta al apartado diecisiete, se modifica el artículo 34.1 relacionado con la designación de los alumnos, ampliando el alcance de la normativa abarcando no solo las Jornadas Formativas de Unidad, sino también las actividades incluidas en el Plan General de Formación continua. En este sentido, la JENSE podrá designar de forma directa o a propuesta de una unidad nivel subdirección general, al alumnado para actividades específicas que se desarrollen en el ámbito del Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil, así como las que sean ofertadas por otros organismos de la Administración. Igualmente, para el caso de la designación de alumnos para acciones formativas que se desarrollen en el marco de las Jornadas Formativas de Unidad, será ahora la persona responsable de la unidad que organice la actividad la que realice la designación de alumnos. Estos cambios proporcionan un sistema más flexible de designación de alumnos y adaptado a la aplicabilidad de la formación recibida.

En el **artículo segundo**, se modifica la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil. En el apartado uno se modifica el artículo 2.1 en el que se amplía el ámbito material y temporal de aplicación de la norma al alumnado de los centros docentes de formación, con la finalidad de asegurar que todo el personal tenga un expediente académico completo desde su entrada en el Sistema de Enseñanza de la Institución, mejorando la trazabilidad y el seguimiento de su progreso académico, así como la gestión del talento.

En el apartado dos se modifica el apartado b) del artículo 3, ampliando el término «*anotación*» para incluir no solo a los guardias civiles actuales, sino también

a los alumnos de los centros docentes de formación, todo ello en coherencia con su ámbito de aplicación.

En lo concerniente al apartado tres, se modifica el artículo 5 incluyendo a los alumnos de los centros docentes de formación.

En el apartado cuatro se añaden dos párrafos nuevos f) y g) al artículo 7. que estarían relacionados con la anotación en el expediente académico. En lo concerniente al párrafo f) se habilita a que las titulaciones y certificados de estudios profesionales obtenidos en el ámbito de las FAS, serán anotados en el expediente académico del personal de la Guardia Civil. Por lo que respecta al párrafo g) se permite que las titulaciones y certificados de estudios profesionales obtenidos en el extranjero, también sean registrados en el expediente académico. Ambos casos amplían el espectro de actividades formativas y certificaciones que pueden ser anotadas en el expediente académico además de las ya contempladas en la norma.

Por lo que respecta al apartado cinco, se modifica el artículo 10.1 en el que se reorganizan las responsabilidades relacionadas con la elaboración custodia y tratamiento del expediente académico. La JEPER, a través del Servicio de Historial Profesional, asume ahora las funciones de elaborar, custodiar y gestionar el expediente académico, que anteriormente correspondía a la JENSE.

En el artículo 10.2, la JEPER se convierte en la Unidad responsable del tratamiento de datos personales contenidos en los expedientes académicos. En este sentido también será la Unidad encargada de emitir certificaciones. Ambos ajustes organizativos y competenciales responden a una finalidad de reestructuración organizacional y optimización en la gestión de datos y la administración del personal de la Institución.

En el apartado seis se modifica el artículo 11.2 en el que se establece el procedimiento de anotación de datos en el expediente académico. Así, en el párrafo a) se introduce un cambio en la responsabilidad de anotación de datos en el expediente académico correspondiente a los estudios realizados dentro de la

enseñanza de formación, anteriormente realizado por la JENSE y ahora por la JEPER, lo que también implica la posibilidad de delegar en su anotación en la persona titular de la dirección de los centros docentes.

Por lo que respecta al párrafo b) del artículo 11.2 y en línea con los cambios introducidos en cuanto a la competencia en materia de anotación de datos, también se ha modificado la misma en lo referente a la anotación de datos relacionados con los títulos y estudios de la enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios profesionales en favor de la JEPER, además de posibilitar la delegación de esta tarea en los centros docentes correspondientes. Este cambio de responsabilidad, también se contempla en el párrafo c) del artículo 11.2. relacionado con la anotación de otros títulos y estudios. No obstante, a efectos de coordinación entre la JEPER y la JENSE en cuanto a la anotación de los títulos o estudios oficiales del sistema educativo español que se hayan obtenido con la superación de los planes de estudios en el Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil, o hayan sido exigidas para la incorporación a las diferentes escalas, previamente han de ser comunicados por parte de la JENSE para su anotación por parte de la JEPER.

Igualmente, en el párrafo d) del artículo 11.2. y en línea con los cambios de responsabilidad mencionados anteriormente, la anotación en el expediente académico de los títulos y niveles de conocimiento de idiomas obtenidos tras la superación de los planes de estudios de la enseñanza de formación, así como los perfiles SLP y en su caso otros títulos y niveles, también pasan a ser responsabilidad de la JEPER previa comunicación o en su caso validación por parte de la JENSE. La cancelación o modificación de la anotación de títulos o niveles de conocimiento de idiomas seguirá el mismo procedimiento resultando preceptiva la comunicación previa de la JENSE.

Por lo que respecta al artículo 11.4 relacionado con la documentación original o copias autenticadas que constan en el expediente académico de cada Guardia Civil, se especifica que se conservarán concretamente en soporte electrónico, todo ello con la finalidad de mejorar la accesibilidad y la eficiencia en la gestión de documental.



En el artículo 11.5 relativo a la rectificación de una anotación, y en línea con el cambio de responsabilidad en materia de protección de datos de carácter personal, será la JEPER la responsable de su materialización, de conformidad con el procedimiento que se determine.

En el apartado siete se modifica el artículo 12.1 relacionado con la documentación del expediente personal del expediente académico, en el que se puntualiza que será en soporte electrónico, cuando anteriormente aún se podía mantener en soporte papel, todo ello con la finalidad de mejorar la eficiencia y la accesibilidad de la gestión documental en línea con las buenas prácticas de la Institución relacionadas con la sostenibilidad y la digitalización.

Por lo que respecta a la responsabilidad en la ordenación, custodia explotación y acceso a los expedientes y en línea con los cambios de responsabilidad organizacional en la materia, dichos cometidos serán asumidos por la JEPER materializándose dicho cambio en el artículo 12.2. Además, se mantienen las garantías de seguridad, confidencialidad y acceso según los artículos 8 y 9, ahora bajo la supervisión de la JEPER.

Por lo que respecta al apartado nueve, relacionado con las anotaciones procedentes de los expedientes académicos del personal militar profesional y contenida en la disposición adicional primera de la norma, será la JEPER, en lugar de la JENSE, la unidad encargada de recibir la información remitida por el Ministerio de Defensa relacionada con el asunto, así como su volcado, todo ello alineado con la reorganización administrativa en la institución y las nuevas responsabilidades gestión de los expedientes académicos de la JEPER.

Dentro del apartado diez se modifica el apartado 1 de la disposición adicional segunda, relacionada con la incorporación al expediente académico de los datos académicos de los alumnos de la enseñanza de formación por acceso directo, siendo la unidad responsable de la comunicación y anotación de datos la JEPER, pudiendo delegar la anotación en la dirección de los centros docentes.



En el apartado once se añade un nuevo párrafo a la disposición adicional tercera, la cual está relacionada con los requerimientos técnicos, en la que se especifica que la Jefatura de Servicios Técnicos será la responsable de garantizar la pre-anotación telemática, validación y anotación en el expediente académico mediante una aplicación electrónica, todo ello alineado con el Real Decreto 311/2022, que regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Igualmente, en el proyecto normativo se incluyen seis disposiciones finales que modifican la Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil, la Orden PCM/6/2021, de 11 de enero, por la que se regulan para la Guardia Civil las normas de la organización y funcionamiento de sus centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado en sus centros docentes, la Orden PCM/576/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación y las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, la Orden PCM/577/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el plan de estudios, las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil y la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, por la que se regulan los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y para la inscripción de los niveles de esa competencia en las lenguas cooficiales.

Así, mediante la **disposición final primera** se modifica la Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil. En el apartado uno se modifica el artículo 19.3 en cuanto a la Unidad de adscripción de la Sección de la Dirección General de la Guardia Civil del Archivo General del Ministerio del Interior que pasaría a depender de la JEPER. Igualmente, la Secretaría del Consejo Superior de la Guardia Civil pasaría a depender de la JEPER.



En el apartado dos, se modifica el artículo 19.4 en el que se añade un nuevo párrafo f) con la Unidad de Desarrollo y Talento.

Por lo que respecta al apartado tres, se modifica el artículo 20.1 y se proporciona una descripción más detallada de las responsabilidades de la JEPER, clarificando las áreas específicas de gestión. En el artículo 20.2 se reorganiza la estructura de la JEPER de forma que se reemplaza el «*Servicio de Recursos Humanos*» por el «*Servicio de Gestión del Personal*» y se añade un nuevo Servicio que unificaría la información concerniente al Historial Profesional del personal denominado «*Servicio de Historial Profesional*».

Mediante el apartado cuatro se modifica el artículo 21.1 en el que además de proporcionar una descripción más detallada de las responsabilidades de la JENSE, se añaden otras como son la cooperación internacional además de la promoción de acciones relacionadas con la investigación y el desarrollo.

En el artículo 21.2 se reorganiza la JENSE y se redefinen las funciones de los servicios dependientes para una gestión más especializada y eficiente. En este sentido, se separan los procesos selectivos de los procesos formativos por lo que se reemplaza el «*Servicio de Selección y Formación*» por el «*Servicio de Formación y Capacitación*» y por el «*Servicio de Selección*». Por otra parte, se integra dentro del «*Servicio de Perfeccionamiento*» las funciones que venía realizando el «*Servicio de Altos Estudios y Doctrina*» a excepción de los aspectos puramente doctrinales, más ligados a funciones operativas que dentro del ámbito formativo. Este nuevo servicio se denomina «*Servicio de Perfeccionamiento y Altos Estudios*».

Dentro del artículo 21.3 se incorporan dos nuevas Oficinas bajo la dependencia de la JENSE, la Oficina de Evaluación de Calidad de la Enseñanza y la Oficina del Deporte relacionadas respectivamente con el control de calidad en la Enseñanza y como apoyo a la ejecución del Plan Integral de Desarrollo del Deporte de la Guardia Civil.



Por último, dentro del artículo 21.4 y con la finalidad de reforzar la dimensión internacional y la cooperación en la formación policial se incluye la representación de la Escuela Iberoamérica de Policía (IBERPOL) en la JENSE.

En el apartado cinco se añade un nuevo artículo 23 ter con la Unidad de Desarrollo y Talento en el que se especifican sus funciones y responsabilidades.

En la disposición final segunda se modifica la Orden PCM/6/2021, de 11 de enero, por la que se regulan para la Guardia Civil las normas de la organización y funcionamiento de sus centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado en sus centros docentes mediante la inclusión de una disposición adicional sexta relacionada con la participación de profesorado de la AOGC en la impartición de determinados módulos, materias o asignaturas de las enseñanzas universitarias contenidas en los planes de estudios de la enseñanza de formación.

En el apartado 1 se puntualiza que será en el marco de la Junta de Coordinación con el CUGC donde se establecerán las condiciones para que el profesorado de la AOGC participe en la impartición de ciertos módulos, materias o asignaturas de los programas universitarios de grado o posgrado y que forman parte de los planes de estudios de la enseñanza de formación. También se cita la normativa de referencia en cuanto al ejercicio de la docencia para el profesorado anteriormente referido. Finalmente, mediante un apartado 2. se determina que cada tres meses el CUGC enviará un informe detallando las actividades docentes en las que haya participado el profesorado de la AOGC.

En la **disposición final tercera** se modifica el artículo 13.3 de la Orden PCM/576/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación y las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil. En este sentido, en la relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas a distancia, se suprime el término «*extraordinarias*» ampliando su alcance no solo a las referidas, también a «*circunstancias objetivas*»,



permitiendo una respuesta más ágil y menos restrictiva, con la finalidad de casuística dispar y relacionada con la materia que pueda acontecer.

En la **disposición final cuarta** se modifica la Orden PCM/577/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el plan de estudios, las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil, en el apartado uno se reestructura el párrafo d) del artículo 20.2 relacionado con el proceso de convocatorias para superar asignaturas, simplificando el texto y clarificando los efectos de la no superación de las asignaturas según el curso académico en el que se encuentre el alumno.

Por lo que respecta al apartado dos, se modifica el artículo 25.2 relacionado con el progreso en el plan de estudios o permanencia en el curso o periodo especificando los efectos de la no superación de las asignaturas impartidas durante el primer curso académico.

En el artículo 25.3, se introduce la modificación que especifica los efectos de la no superación de la totalidad de las asignaturas del primer periodo del segundo curso académico y que ya se aplicaba en el primer curso. Esto asegura coherencia en el tratamiento del alumnado que debe repetir periodos.

Se modifica el artículo 25.4 relacionado con el módulo de Instrucción y Adiestramiento, así como el módulo de Servicio Operativo, detallando que las faltas de asistencia se refieren a cada periodo individualmente y a cada módulo específico, clarificando así su cuantificación.

Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 25 en el que se detallan los efectos en cuanto al escalafonamiento e integración en la promoción siguiente para el alumnado que no supere determinados periodos de cada uno de los cursos.

Dentro del apartado tres se modifica el párrafo c) del artículo 28.2 relacionado con la evaluación de las asignaturas del módulo Instrucción y Adiestramiento, especificando que, si la asignatura está en el primer curso académico, se repite el segundo periodo (en lugar de todo el curso).



Este mismo cambio se ha materializado en el caso del apartado cuatro por el que se modifica el artículo 29.5 relacionado con la evaluación de las asignaturas de Formación Física, detallando que, si la asignatura está en el primer curso académico, se repite el segundo periodo (en lugar de todo el curso).

Por lo que respecta al apartado cinco, en el que se modifica el artículo 30.2 relacionado con la evaluación del módulo de Servicio Operativo, se elimina la especificidad de tener que repetir el periodo «*al comienzo del siguiente curso académico*» y se añade la aclaración sobre cómo se contabiliza la fecha de finalización del nuevo periodo a los efectos de ingreso en la escala.

Mediante la **disposición final quinta** se modifica la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, por la que se regulan los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y para la inscripción de los niveles de esa competencia en las lenguas cooficiales determinando que será la JEPER, de conformidad con los cambios introducidos en la Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil. y al procedimiento establecido en la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo.

Finalmente, en la **disposición final sexta** se establece que la orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. TRAMITACIÓN

- Consulta pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo, el proyecto ha contado con consulta pública previa desde el día 27 de junio al 15 de julio de 2024 en la que no se han realizado sugerencias o aportaciones.

- Trámites e informes.

Este proyecto de orden ha sido tratado con los representantes de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil en el grupo de trabajo constituido al efecto, del cual se han celebrado dos reuniones (22 de marzo y 17 de abril de 2024), siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias presentadas tanto por dichas asociaciones como por la Dirección Adjunta Operativa, Mando de Apoyo y Gabinete Técnico.

Posteriormente, el proyecto fue presentado e informado por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil en sesión celebrada el día 13 de junio de 2024, tal como previene el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

De igual forma, el proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública realizado desde el día 22 de julio al 16 de agosto de 2024 (pendiente).

- Informe de la Secretaría de Estado de Seguridad. (pendiente).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. (pendiente).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa. (pendiente).
- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. (pendiente).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. (pendiente).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad. (pendiente).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades. (pendiente).

5.3. ENTRADA EN VIGOR



Dado que la aprobación de la orden ministerial no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional, no se prevé su comienzo de vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguiente a su aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y se establece su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5.4. EVALUACIÓN EX POST.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios establecidos en ese artículo.

6. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

Por cuanto la norma viene a modificar la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil, la Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil, la Orden PCM/6/2021, de 11 de enero, por la que se regulan para la Guardia Civil las normas de la organización y funcionamiento de sus centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado en sus centros docentes, la Orden PCM/576/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación y las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, la Orden



PCM/577/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación y las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil, la Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, por la que se regulan los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y para la inscripción de los niveles de esa competencia en las lenguas cooficiales, no se procede a derogación de normativa alguna.

7. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto no introduce cargas administrativas adicionales para empresas o la ciudadanía, teniendo en cuenta los criterios a que se refiere el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

8. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del presente proyecto de orden ministerial no supone incremento alguno de gasto público ni de ingresos. La implantación y desarrollo de las acciones derivadas de la aprobación de la norma continuará financiándose como se viene realizando hasta su aprobación, con base en los créditos asignados al Cuerpo de la Guardia Civil.

Además, tal como se expone en el apartado 13, por cuanto los procedimientos de gestión que se puedan derivar de la aprobación de la norma se realizarán conforme a los propios ya implantados en el seno de la Guardia Civil, plenamente integrados dentro de la Administración digital, no se hace necesario el desarrollo de nuevos medios o servicios, por lo que el impacto presupuestario por este motivo resulta nulo.

9. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El proyecto de orden ministerial que se pretende aprobar no causa discriminación por razón de género, dando cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, en el apartado tres del artículo primero del proyecto de orden ministerial referente a la modificación del artículo 10 cuyo literal indica que *«Se atenderá especialmente la protección de las situaciones relacionadas con el embarazo y con los permisos por nacimiento y cuidado del menor, según lo dispuesto en el Reglamento»*, contemplando así la reciente modificación efectuada en el Reglamento, que si bien en su día incorporó de manera novedosa y pionera en el ámbito organizativo comparado un capítulo específico dedicado a las medidas de protección de la maternidad, con la publicación del Real Decreto 802/2022, de 4 de octubre, se expande su ámbito de aplicación subjetivo a las nuevas circunstancias relacionadas con la materia.

Además, el proyecto de orden ministerial mantiene el mismo impacto de género que las normas a las que modifica, por cuanto no introduce cambios que afecten al estudio del impacto de género contenido en su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo. Por lo tanto, y dado que la norma persigue la eliminación de cualquier posible desigualdad por razón de género, el impacto por razón de género resulta positivo.

9.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE SON DE APLICACIÓN.

Una de las finalidades del Plan de Igualdad de la Guardia Civil aprobado en el año 2019 es la de fomentar el acceso, la permanencia y la promoción profesional de mujeres y hombres en el Cuerpo, en el que se fijan como objetivos generales:



- Establecer y desarrollar políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.
- Impulsar y fomentar medidas para conseguir la igualdad real en el seno de la organización, estableciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio estratégico de nuestra política institucional.

Para su consecución, se establecen en el citado Plan una serie de ejes entre los que se encuentran los siguientes:

- Eje 1. Acceso, selección, promoción y desarrollo.
- Eje 4. Conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Más específicamente, el 8 de marzo de 2022 se presentó el Plan de acción para fomentar la presencia de la mujer en la Guardia Civil, cuyo objetivo específico es impulsar la presencia de mujeres en la Institución, fomentando y amparando los esfuerzos realizados hasta la fecha, obteniendo un vínculo más visible con la Estrategia Institucional. Entre estas medidas, se encuentran las siguientes:

- Visibilizar las oportunidades de carrera profesional de la mujer en el Cuerpo dentro de las acciones dirigidas a la sociedad.
- Estudiar e identificar las motivaciones y barreras que tienen las mujeres guardias civiles a la hora de promocionar internamente en la Guardia Civil.
- Impulsar una modificación normativa que permita adoptar medidas de acción positiva para el ingreso y promoción en la Guardia Civil.

Así mismo, con el desarrollo que se realiza se contribuye a las anteriores medidas favoreciendo de igual modo a un impacto positivo por esta razón.

9.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO.

Descripción de la situación de partida.



En primer lugar, cabe exponer que existe una igualdad formal; hombres y mujeres pueden acceder a ser guardias civiles en igualdad de condiciones; hombres y mujeres pueden realizar acciones formativas dentro de la enseñanza de perfeccionamiento en igualdad de condiciones; las mujeres pueden ocupar los mismos puestos de trabajo que los hombres, bajo las mismas condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que éstos.

No obstante, en la Guardia Civil la presencia de hombres es claramente mayor, como resultado principalmente de la tardía incorporación de la mujer a la Institución, la cual comenzó en el año 1988, en consecuencia, las primeras guardias civiles en prestar servicio lo hacen en el año 1989.

A continuación, se presenta una evolución de la distribución porcentual de mujeres y hombres en el Cuerpo en cualquier situación administrativa, incluido el alumnado:

AÑO	2012	2014	2016	2018	2020	2022	2024
% MUJERES	6,38%	6,55%	6,72%	7,08%	7,64%	8,57%	9,57%

En este sentido y en el marco de la enseñanza de perfeccionamiento, se observa que desde el año 2019 hay una evolución ascendente en la proporción de alumnas que realizan este tipo de acciones formativas alcanzando un máximo en el año 2024.

AÑO	2019	2020	2021	2022	2023	2024
% MUJERES	3,40%	7,70%	8,10%	10,20%	9,50%	11,72%

Previsión de resultados.

Respecto a la previsión de unos resultados, no es posible el establecimiento de forma prospectiva de los mismos, más allá de que las modificaciones incorporadas respecto a las órdenes ministeriales anteriormente referidas. En cuanto a las medidas

de conciliación y corresponsabilidad, responden al capítulo V del Reglamento, así como a su adecuación normativa en la materia.

De igual modo, para el estudio contenido en este apartado, también se deberán valorar los resultados derivados de la incorporación de estas medidas dentro de su contribución a las ya contempladas dentro del Plan de Igualdad de la Guardia Civil.

Valoración del impacto de género.

No obstante, al enmarcarse el proyecto dentro de su Sistema de Enseñanza, serán de aplicación todas las medidas que se contienen en el Reglamento, especialmente las contempladas en su capítulo V dedicado a las medidas de conciliación y corresponsabilidad tal y como ya se ha indicado.

En este sentido y además de adaptar el título del artículo 10 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, y su contenido al Reglamento, expandiendo su ámbito de aplicación subjetivo a las nuevas circunstancias relacionadas con la materia, en el proyecto normativo también se flexibilizan las circunstancias para impartir asignaturas en la modalidad a distancia en la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil mediante la modificación del artículo 13.3 de la Orden PCM/576/2021, de 9 de junio, con la finalidad de adaptarse más rápidamente a una variedad amplia de situaciones que puedan acontecer.

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que la norma contribuye a la promoción y desarrollo de la carrera profesional de la mujer guardia civil, así como a mejorar su conciliación de la vida laboral, familiar y personal, por lo que presenta un impacto positivo por razón de género.

10. IMPACTO EN LA FAMILIA.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del



sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, únicamente se puede indicar que, dado su contenido, carece de incidencia alguna en esta materia.

11. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incorporado por el artículo uno, apartado veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con respecto al impacto de este proyecto en la infancia y en la adolescencia, sólo se puede señalar que su aprobación no incide en manera alguna en este ámbito.

12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, prevé la inclusión de un informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define los conceptos que deben delimitar este informe, los cuales son de interés a la hora de establecer el marco al que debe ir referido.

- Personas con discapacidad (art. 4): Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en



igualdad de condiciones con los demás. (...) a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- **Discapacidad:** es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Igualdad de oportunidades:** es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.
- **Discriminación directa:** es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.
- **Discriminación indirecta:** existe cuando una disposición legal o reglamentaria, (...) aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima



y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

- **Accesibilidad universal:** es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

En este sentido, el proyecto de orden ministerial no presenta impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

13. IMPACTO PARA LA CIUDADANÍA Y LA ADMINISTRACIÓN POR EL DESARROLLO O EL USO DE LOS MEDIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL.

La aprobación de este proyecto da continuidad a las normas que ya se viene ejecutando en el seno de la Guardia Civil, en relación con la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, el expediente académico de la Guardia Civil, los planes de estudios de la enseñanza de formación y las normas de evaluación, progreso y permanencia en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales y a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros en donde ya ha sido implantada la Administración digital.

De igual modo, se considera que no tiene afectación para la ciudadanía ni para el uso de los medios y servicios de la Administración digital, al incorporarse los procesos a los ya presentes en el Cuerpo, por lo que se concluye que el impacto que



presenta el proyecto en este extremo es nulo, no teniendo afectación ni positiva ni negativa.

14. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.

Por los mismos motivos expuestos en el apartado anterior de esta memoria, al seguirse los diferentes procedimientos regulados en la norma por los cauces ya establecidos en el seno del Cuerpo donde ya se ha implantado la Administración digital, y dado además que de la aprobación de la norma no se derivan ni directa ni indirectamente afectaciones en el cambio climático, no se considera necesario el establecimiento de posibles medidas de adaptación al cambio climático ni para su mitigación, presentando la norma un impacto nulo por razón de cambio climático.